



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., **18 SEP 2020**

REFERENCIA No. 110014003049 2020 00153 00

Habiendo sido subsanada la demanda dentro del término legal y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422, y 468 del C. G. del P., razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** (hipoteca) en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **MARÍA NEVAY ACEVEDO VALLEJO**, ordenando a esta que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación y de la siguiente manera:

1°.- Por la suma de **\$39.627.602,00** M/cte. por concepto de capital insoluto contenido en el pagare base de la presente acción, además de sus respectivos intereses moratorios causados a partir de la presentación de la demanda (27 de febrero de 2.020) y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda urbana.

2.- Por la suma de **\$2.948.204,00** M/cte. por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2.019) hasta el diez (10) de noviembre de la referida anualidad.

3.- Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

4°.- Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble que se encuentra relacionado en el escrito de demanda. Oficiase a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos correspondiente.

5°.- Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020). Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso.

6°.- Reconocer personería al abogado **MILLER SAAVEDRA LAVAO**, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. Se le pone de presente al togado que deberá dar cumplimiento a las previsiones del numeral 14^s del artículo 78 del Código General del Proceso, acreditando su cumplimiento en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. Hoy **21 SEP 2020** a la hora
de las 8:00 a.m.
La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA